



CORNARE	Número de Expediente: 053760204351	
NÚMERO RADICADO:	131-0556-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 27/05/2019	Hora: 15:17:16.65...	Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Mediante Resolución número 131-0064 del 6 de febrero de 2009, y notificada por conducta concluyente el día 30 de marzo de 2009, se le otorgo a la señora **MÓNICA MARÍA LLANO SOTO**, una concesión de aguas, en un caudal de 0.049 litros por segundo, para uso doméstico, pecuario y riego, caudal a derivarse de la fuente sin nombre que nace en esta propiedad.

Por medio de la solicitud con radicado número 131-9514 del 7 de diciembre de 2018, se solicitó la renovación de la concesión de aguas, para uso doméstico, pecuario y riego de pastos, en beneficio del predio con matrícula inmobiliaria número 017-39964, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

Por medio del oficio con radicado 131-9899 del 26 de diciembre de 2018, se solicita la visita de un funcionario de Cornare para realizar los ajustes a la obra de derivación y control, requerida por la Corporación.

Por medio de la resolución número 131-0143 del 20 de febrero de 2019, se reconoce a un tercero interviniente dentro del trámite ambiental de concesión de aguas, siendo estos los señores Jorge Esteban Giraldo y María Isabel Pérez Arango.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de la Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 22 de enero de 2019 al 25 de abril de 2019

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el 25 de abril de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0805 del 9 de mayo de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"3.OBSERVACIONES

3.1 Para Acceder al predio se toma por la vía Rionegro – La Ceja se llega hasta la escuela María Estévez, se ingresa a mano derecha hacia la vereda el capiro, se sigue por esta vía se encuentra una Y, a mano izquierda se toma esta vía, se sigue por la finca denominada entre aguas de propiedad de Jorge Esteban Giraldo y María Isabel Pérez, se sube hasta llegar a la fuente de interés denominada F1, ubicada en el predio denominado "Sonata del Capiro" de propiedad de la señora Mónica María Llano.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: B66 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- 3.2 De la fuente sin nombre o fuente 1, que nace en los predios de la señora Mónica Llanos, se abastecen los predios de los señores Alirio Correa y Jorge Esteban Giraldo, en la actualidad la fuente se desvía por una tubería de 3 pulgadas de diámetro, llega a un pequeño tanque repartidor y continua su curso por un tramo de acequia, para posteriormente ser captada por tubería por parte del señor Jorge Esteban Giraldo y María Isabel Pérez son utilizadas para usos pecuario y riego.
- 3.3 En la visita técnica, se pudo apreciar que la fuente denominada F1 es desviada en su totalidad y llega a un tanque en mampostería con las siguientes dimensiones 40 cm de profundidad, 1.10 metros de ancho y 1.10 metros de largo, este tanque esta dividido en dos compartimientos, el primero de los cuales opera como desarenador y en el segundo se tienen instaladas 5 salidas en tubería de ½ pulgada de diámetro. Un rebose que continua su curso por tubería y acequia y conduce a las propiedades de la familia Correa y los señores Juan Esteban y Maria Isabel Pérez.
- 3.4 Aforando la fuente a la entrada de este tanque arrojo un caudal de 1.66 L/seg. Cabe anotar que el estado del tiempo es invierno intenso, habiéndose presentado una lluvia el mismo día de la visita. (lluvia cuando se esta realizando el aforo), pero se tienen aforos anteriores con caudales de 0.65l/seg
Los caudales concedidos, son:

USUARIO	CAUDAL L/Seg	RESOLUCION	EXPEDIENTE
Mónica M. Llano Soto – José jair Patiño Osorio.	0.049	131-0064 del 06 de febrero del 2009	053760204351
Jorge Esteban Giraldo – Maria Isabel Pérez.	0.0165	131-1379 del 12 de diciembre de 2018	053760210595
Jorge Alirio Correa Rodríguez	0.007	131-0345 del 07 de Mayo del 2010	053760208182
CAUDAL OTORGADO	0.0725		

- 3.5 De esta obra en la actualidad se están abasteciendo la familia Correa y el predio de la señora Mónica María Llano Soto y Jair Patiño, puesto que se tienen conectadas dos mangueras de media pulgada cada una, lo demás del caudal es conducido pro acequia y captado de la acequia para la propiedad de los señores Juan Esteban y María Isabel Pérez.
- 3.6 En el formulario Único Nacional de solicitud de concesiones de aguas superficiales la parte interesada solicita el recurso hídrico para uso doméstico, pecuario y riego.
- El predio de interés no se tiene construida ninguna vivienda, se tiene planeado construirla próximamente.
 - El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal,
 - En el predio de interés cuentan con dos tanques de almacenamiento de 1000 litros cada uno, no tienen sistema de flotador y el rebose cae a la acequia que abastece el predio del señor Esteban Giraldo y María Isabel Posada.

3.7 Según la base de datos de la Corporación e información suministrada por la parte interesada, de la fuente denominada "F1", se benefician los señores Mónica Maria Llano Soto, Jair Patiño Osorio, Jorge Alirio Correa, Jorge Esteban Giraldo y Maria Isabel Pérez,

- Durante la visita se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "F1", en el punto de captación, el cual arrojó un caudal de 1.66 L/seg, pero se tiene otro aforo con un caudal de 0.65 litros por segundo, siendo este más confiable, para el presente caso, se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, quedando un caudal disponible de 0.358 L/seg.
- Así mismo se evidencio que la obra de captación implementada en la Fuente F1, toma todo la capacidad hídrica que presenta la fuente, toda vez que es conducida por tubería de 3" desde su nacimiento hasta la obra, lo que indica que no se esta respetando el caudal ecológico, no se asegura la derivación del caudal otorgado por Cornare, así como tampoco se asegura el remanente en el cauce de la fuente. En eta visita se propuso del tanque que se tiene en el momento salgan las 3 tuberías y se hagan los ajustes para derivar solo lo otorgado por cornare, así mismo suspender la acequia y conducir el remanente a el cauce por medio de la tubería. Y evitar que se generen conflictos por uso del recurso hídrico.

3.8 Datos específicos para el análisis de la Concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	F1	26/04/2019	Volumétrico	1.66	0.368
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente en el sitio de captación. El estado del tiempo es época con lluvias frecuentes, la última lluvia se presentó el día de la visita, por lo tanto se toma como caudal disponible el caudal de la visita anterior.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes de interés se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

La fuente F1 cuenta con una obra de captación construida por los señores Mónica Llano, Jair Patiño y Jorge Alirio Correa, la cual esta construida en material de concreto de adobe, se encuentra dividida en dos compartimientos, uno en donde cae el agua total derivada de la fuente, haciendo los papeles de desarenador y el rebose es conducido por tubería de 2" a tanques de almacenamiento y el otro caudal sigue su curso por acequia, también se tiene de esta obra una manguera de media pulgada que conduce el agua para el predio del señor Alirio Correa.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _x_	Desarenador: ___NO___ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: NO	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno: X Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma sumergida			Artesanal		
	Otras (Cual?)_Obra similar a la de Cornare			Mampostería, tanque dividido en dos compartimentos		
	Área captación (Ha)	4.6				
	Macromedición	SI _____			NO ___X___	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular X		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI ___X___			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI ___X___			NO _____	

C. Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para el uso requerido con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
Doméstico	120L/Habitantes-día	1		8	0,011 L/s	30	Fuente 1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,011L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.2 l/m ² -día	10000	Prados y jardines	Aspersor	X	100		0.023	Fuente 1
CAUDAL TOTAL REQUERIDO							0.023 L/s		
USO	DOTACIÓN *	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS (levante)	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE		
PECUARIO	60 L/animal-día	15				0.010	Fuente 1		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.010 L/seg		
Total caudal requerido uso doméstico, pecuario y agrícola (riego)							0.044 l/seg		

- Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: si.

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente denominada "F1", cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades de los usuarios de la fuente de interés (Jorge Esteban Giraldo, María Isabel Pérez, Mónica María Llano y Jorge Alirio Correa), se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa, los terrenos contiguos son pasto nativo.
- 4.2 La fuente no es contaminada por aguas residuales domésticas, ni por acceso del ganado.
- 4.3 Se puede renovar la concesión de aguas otorgada a la señora Mónica Llanos, por medio la resolución número 131-0064 del 6 de febrero de 2009
- 4.4 La obra de derivación y control de caudales debe ser ajustada para garantizar que solo se deriva el caudal otorgado pro Cornare para cada uno de los usuarios.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **131-0805 del 9 de mayo de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACION** de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MÓNICA MARIA LLANO SOTO**, identificada con c.c. 51.701.349, en beneficio del predio denominado "la alegría" identificado con FMI 017-39964 ubicado en la vereda El Capiro del Municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	La alegría	FMI:	017-39964	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	24	09.8	6	03	36.4	2290
Punto de captación N°:										
Nombre Fuente: sin nombre	"fuente 1"	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	24	10.5"	°6	03	36.6	2293		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Domestico	0.011 L/s								
2	riego	0.0232L/s								
3	pecuario	0.010/s								
Total caudal a otorgar de la Fuente 1		0.044/s								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.044 l/s								

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **MONICA MARIA LLANO SOTO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal: la interesada con los demás usuarios de la fuente, deben realizar los ajustes a la obra de derivación y control de caudal, garantizando que solo se deriva el caudal otorgado pro Cornare a cada uno de ellos, e informar a Cornare para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTICULO TERCERO . INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. La parte interesada deberá una vez construya la nueva vivienda deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua y sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se

realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MONICA MARIA LLANO SOTO** . Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.04351

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena. *f*

Técnico: Mauricio Botero.

Fecha: 16/05/2019

